

MINUTA

ESCRITURA NUMERO: 537/ 79

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ABEQUIMICA S. A."

CUANTIA: S/. 500.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario

de este cantón, comparecen los señores: FAUSTO MOSCOSO GUZMAN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor y domiciliado en esta ciudad; MONIKA BLOCH DE CUESTA, quien de-

clara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar y domiciliada

en esta ciudad; CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, quien

declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico y domiciliado

en esta ciudad; XAVIER ANDRADE GONZALEZ, quien declara ser

ecuatoriano, casado, economista y domiciliado en esta ciudad y

HANNELORE CAMINER DE PRIES, quien declara ser alemana, enten-

dida en español, casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad; todos ma-

yores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer

doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escri-

tura pública de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontá-

nea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima

que se contiene en las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA: - IN -

TERVINIENTES, - Los comparecientes señores FAUSTO MOSCOSO GUZMAN,

soltero, agricultor, ecuatoriano, MONIKA BLOCH DE CUESTA, casada, de-

dicada al hogar, ecuatoriana, CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ,

casado, ingeniero químico, ecuatoriano, XAVIER ANDRADE GONZALEZ

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
bag

1 casado, economista, ecuatoriano, y HANNELORE CAMINER DE PRIES,
2 da, ejecutiva, alemana, domiciliados en esta ciudad, cada uno por sus pro-
3 pios derechos y de su libre y espontánea voluntad declaran que en virtud
4 de la presente escritura constituyen una compañía anónima que llevará la
5 denominación de "ABEQUIMICA S.A.", y, que los pactos y estipulaciones
6 lícitos por los que se regirá la compañía son los que se determinan en el
7 Estatuto cuyo texto consta en la cláusula segunda de este instrumento.-CLAUSULA SEGUN
8 DA:-ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ABEQUIMICA S.A."
9 ARTICULO PRIMERO:-Con la denominación de "ABEQUIMICA S.A." se constituye una compañía
10 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad
11 de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares,
12 dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones pertinentes y por resolución de
13 la Junta General de Accionistas.-ARTICULO SEGUNDO:-La compañía tiene
14 por objeto la elaboración, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda cla-
15 se de productos químicos y maquinarias a ser utilizados en la industria, a-
16 gronomía y ganadería; también actuará como representante y agente distri-
17 buidor de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo por lo tanto realizar
18 todo negocio, acto o contrato, mercantil o civil relacionado con su objeto.-
19 ARTICULO TERCERO:-El plazo para el que se constituye la compañía es de
20 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato en el
21 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por deci-
22 sión de la Junta General de Accionistas.-ARTICULO CUARTO.-El capital so-
23 cial de la compañía es de quinientos mil sucres, dividido en quinientas ac-
24 ciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del
25 cero cero uno al quinientos.-ARTICULO QUINTO:-Los títulos de acciones podrán contener
26 una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente Ge-
27 neral de la compañía.ARTICULO SEXTO:-Se considerará como dueño de las
28 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.AR-

ARTICULO SEPTIMO: - La propiedad de las acciones se transfiere mediante

nota de cesión realizada en el título o en hojas añadidas a él y llevará la fir-

ma de quien la transfiere. Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de

Acciones y Accionistas y llevará la firma del Gerente General de la compañía,

quien archivará la nota fechada y firmada por cedente y cesionario median-

te la cual se le haga conocer tal cesión. - ARTICULO OCTAVO: - En caso de

extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisio -

nal, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista pre-

vio el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de

Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

o certificado anulado. - ARTICULO NOVENO: - Cada acción dará derecho al

voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado.

Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Así mismo las utilidades líquidas

y realizadas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor paga-

do de las acciones. - ARTICULO DECIMO: - La compañía será dirigida por

la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente; el Gerente

General y el Gerente Administrativo quienes tendrán las atribuciones y debe-

res que les señale la ley y los presentes Estatutos. - ARTICULO UNDECIMO: -

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reuni-

dos es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones

que juzgue conveniente para los intereses de la compañía. Salvo las excep-

ciones que dispone la Ley las resoluciones de la Junta General tienen el

carácter de obligatorias para los accionistas, debiendo ser cumplidas igual-

mente por todos los empleados y funcionarios de la compañía. - ARTICULO

DUODECIMO: - Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraor-

dinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. - ARTICULO

DECIMO TERCERO: - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá

dentro del primer trimestre del año para resolver los asuntos determinados

en los literales a), b) y c) del artículo Vigésimo de estos Estatutos y cual -

quier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convoca -

toria.- Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente cuando fue-

ren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria.- Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.- AR -

TICULO DECIMO CUARTO:- Las convocatorias a Junta General serán hechas

por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de

Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas pre-

sentes representan, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital

pagado. A falta de este quórum se hará una segunda convocatoria, que no

podrá modificar el objeto de la primera.- La Junta General se reunirá en

segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo ex-

presarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de

treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Los Comisarios

serán especial e individualmente convocados y su inasistencia no será cau-

sal de diferimiento de la sesión.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta

General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente cons-

tituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacio-

nal, para tratar cualquier punto, siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nuli-

dad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cual-

quiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre

los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

SEXTO:- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las

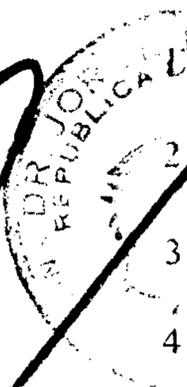
Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por

1 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en
 2 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEP-
 3 TIMO:- A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por
 4 medio de representantes, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser
 5 representantes de los accionistas ni los administradores ni los comisarios de
 6 la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General será instala-
 7 da y dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General.
 8 A falta del Presidente dirigirá la Junta General el accionista o representante
 9 que la Junta designe para el caso. A falta del Gerente General actuará de Se-
 10 cretario de dicha Junta el accionista o representante que la Junta designe pa-
 11 ra el caso.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Antes de declararse instalada
 12 la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, dejando constan-
 13 cia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hi-
 14 ciere. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del
 15 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma
 16 prevista en los presentes Estatutos y todos los demás documentos que hayan
 17 sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debida-
 18 mente foliadas, podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión y debe-
 19 rán ser extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la se-
 20 sión.- ARTICULO VIGESIMO:- Son atribuciones de la Junta General de Ac-
 21 cionistas :- a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, Gerente
 22 Administrativo y Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las
 23 cuentas y balances que presente el Gerente General y el Presidente, previo
 24 informe del Comisario Principal o Suplente que haya actuado; c) Resolver
 25 sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así
 26 como decidir la formación de reservas especiales; d) Acordar todas las
 27 modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transfor-
 28 mación, disolución y liquidación de la compañía, nombrando los funcionarios



Dr.
 Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 que deban intervenir en ella; f) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía
2 exceda de un millón de sucres; g) Acordar el establecimiento de Sucursales
3 o Agencias; y, h) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que no estuvie-
4 ren especialmente previstos en estos Estatutos y que por ley le correspondie-
5 ren.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Presidente, el Gerente General ,
6 y el Gerente Administrativo serán elegidos por la Junta General de Accionis-
7 tas y durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinida -
8 mente. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista
9 de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Son deberes y atribu-
10 ciones del Presidente y del Gerente General, que los ejercerán conjunta o
11 individualmente.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudi -
12 cialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente contrato social
13 y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Presentar anual -
14 mente un informe detallado a la Junta General de Accionistas con el balance
15 de fin de año y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, debiendo suministrar todos
16 los informes que sean requeridos por ella; d) Nombrar y remover a los tra -
17 bajadores de la compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones;
18 e) Conferir poderes especiales; f) Conferir poderes generales, previa auto-
19 rización de la Junta General; g) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endo-
20 sar, protestar y cancelar pagarés , letras de cambio, libranzas, cheques y
21 más documentos; h) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país y rea-
22 lizar todas las operaciones de crédito; i) Intervenir en la celebración de
23 todo acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía, cuya cuan-
24 tía no exceda de un millón de sucres; para la celebración de actos y contra -
25 tos cuya cuantía exceda de un millón de sucres se requerirán las firmas con-
26 juntas de Presidente y Gerente General de la compañía y autorización previa
27 de la Junta General de Accionistas; j) Intervenir en las escrituras públicas
28 para la compra, venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier o-

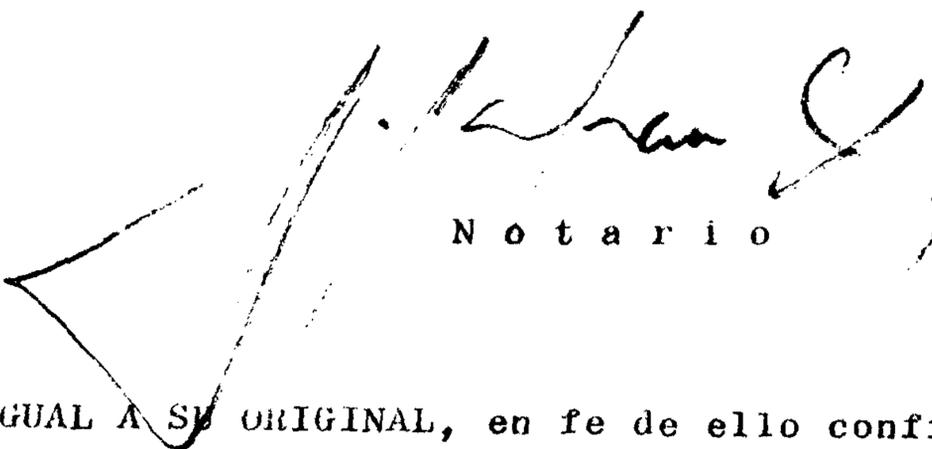


Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

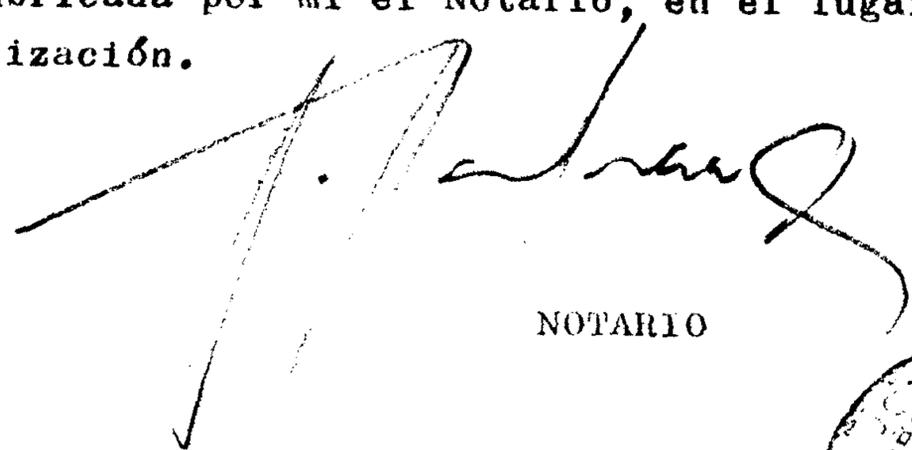
2 otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas; i, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - Corresponde especialmente al Presidente: - a) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de dichas sesiones; y, b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las listas de asistentes a las Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: - Corresponde especialmente al Gerente General: - a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de dichas sesiones; y c) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: - A falta del Presidente o Gerente General, por ausencia, impedimento, encargo o renuncia de uno de estos funcionarios, será subrogado por el Gerente Administrativo de la compañía, quien deberá ejercer los deberes y atribuciones determinados en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos conjuntamente con el otro funcionario actuante.- La Junta General de Accionistas deberá, dentro de los treinta días posteriores de producida la subrogación, necesariamente proveer lo conveniente a la administración de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente Administrativo tendrá las atribuciones y deberes que expresamente le señale la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. No ejercerá la representación legal de la compañía con excepción del caso de subrogación del Presidente o Gerente General de la compañía, en cuyo caso ejercerá los deberes y atribuciones determinados en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos conjuntamente con el otro funcionario actuante.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de

l i g e n c i a: Por disposición del señor Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, en dos fojas útiles, incluyendo la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo la copia de la Resolución número cero cero ochenta i ocho de fecha diecinueve de marzo de este año, por el cual se autoriza tener la calidad de inversionista nacional a la señora MANNELORE CAMINER DE PRIES.

Guayaquil, 20 de marzo de 1.979


N o t a r i o

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta TERCERA copia rubricada por mí el Notario, en el lugar y fecha de su protocolización.


NOTARIO





Dr.
Jorge Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía previa autorización
 2 ción de la Junta General de Accionistas; i, k) Todas las demás atribuciones
 3 y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.
 4 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** - Corresponde especialmente al Presidente:
 5 - a) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas y suscribir
 6 conjuntamente con el Secretario las actas de dichas sesiones; y, b) Firmar
 7 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las listas
 8 de asistentes a las Juntas Generales. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** -
 9 Corresponde especialmente al Gerente General: - a) Convocar a las Juntas
 10 Generales de Accionistas; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales
 11 de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de dichas
 12 sesiones; y c) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el
 13 Presidente de la compañía. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** - A falta del
 14 Presidente o Gerente General, por ausencia, impedimento, encargo o renuncia
 15 de uno de estos funcionarios, será subrogado por el Gerente Administrativo
 16 de la compañía, quien deberá ejercer los deberes y atribuciones determinados
 17 en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos conjuntamente con el
 18 otro funcionario actuante. - La Junta General de Accionistas deberá, dentro
 19 de los treinta días posteriores de producida la subrogación, necesariamente
 20 proveer lo conveniente a la administración de la compañía. - **ARTICULO VIGESIMO**
 21 **SEXTO.** - El Gerente Administrativo tendrá las atribuciones y deberes que
 22 expresamente le señale la Junta General de Accionistas, con sujeción
 23 a la Ley y a estos Estatutos. No ejercerá la representación legal de la compañía
 24 con excepción del caso de subrogación del Presidente o Gerente General
 25 de la compañía, en cuyo caso ejercerá los deberes y atribuciones determinados
 26 en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos conjuntamente
 27 con el otro funcionario actuante. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** - Los representantes
 28 y funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de

1 sus funciones aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron desig-
2 nados hasta que los respectivos reemplazos, designados por la Junta General
3 de Accionistas, tomen posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución.
4 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - Los Comisarios, uno principal y uno suplen-
5 te, pueden o no tener la calidad de accionistas de la compañía. Serán elegidos
6 por la Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio de sus
7 cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO NO-
8 VENO: - Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia
9 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración
10 y en interés de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO: - Los Comisarios con-
11 currirán a las Juntas Generales de Accionistas y deberán ser especial e indi-
12 vidualmente convocados, Sin embargo, su inasistencia no será causal de dife-
13 rimiento de la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: - Son atribuciones
14 y deberes de los Comisarios de la compañía, a más de los señalados en la Ley,
15 los siguientes: - Exigir de los administradores la entrega de un Balance men-
16 sual de comprobación; examinar en cualquier momento y una vez cada tres
17 meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los Estados de
18 Caja y Cartera; revisar el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias y pre-
19 sentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los
20 mismos; asistir con voz informativa a las Juntas Generales y convocarlas en
21 los casos determinados en la ley; y ejercer las demás atribuciones que les
22 concede la ley y estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - El e-
23 jercicio económico de la compañía será anual; se iniciará el primero de enero
24 y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESI-
25 MO TERCERO: - La Junta General de Accionistas resolverá acerca de la dis-
26 tribución anual de utilidades. De las utilidades líquidas que resulten de cada
27 ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,
28 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo

COPIA

5

1
6

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

NÚMERO: 2 8 5/79.- Protocolización:

REVISADO EN: 11/1/79

EL MINISTRO ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL INTERIOR,



En USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos N.º 789 de 11 de septiembre de 1975 y 1675 de 27 de septiembre de 1977; y,

VISADO el Decreto Supremo N.º 974, de 30 de junio de 1971, reafirmado mediante Decreto Supremo N.º 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la declaración N.º 035.79.I de 6 de marzo de 1979, efectuada por la señora HELENA CAMILA DE PAIS de nacionalidad alemana, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESOLVIÓ:

AUTORIZAR a la señora HELENA CAMILA DE PAIS, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedora de la Visa Indefinida, otorgada el 2 de septiembre de 1944 por el Director General de Emigración y extranjería en Quito para que invierta, con el COMITÉ DE INVERSIONES NACIONALES, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, participaciones o depósitos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

La señora HELENA CAMILA DE PAIS, que tendrá la calidad de inversora nacional, conforme al Régimen Legal de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta resolución, ante el RECTOR PÚBLICO.

Disponer que la presente autorización sea protocolizada en una de las dependencias Públicas del País.

COMARJENSA.-

DAJO, en Guayaquil, a

19 MAR. 1979

MIN. DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

REVISADO EN:

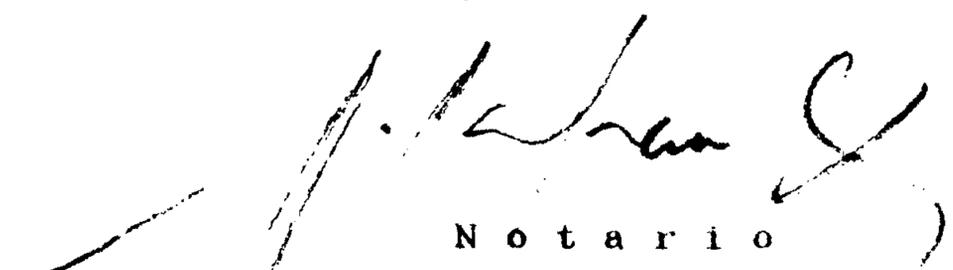
fy

1979
1979
NACIONAL
DADO

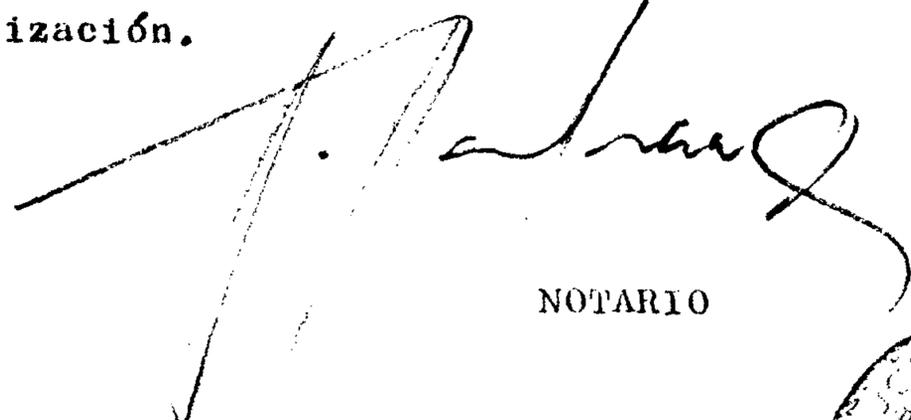
#28
20 Mar 79

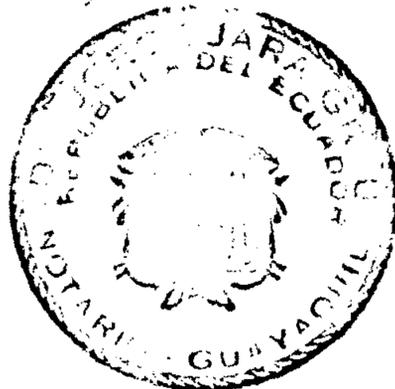
l i g e n c i a: Por disposición del señor Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, en dos fojas útiles, incluyendo la presente, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo la copia de la Resolución número cero cero ochenta i ocho de fecha diecinueve de marzo de este año, por el cual se autoriza tener la calidad de inversionista nacional a la señora MANNELORE CAMINER DE PRIES.

Guayaquil, 20 de marzo de 1.979


N o t a r i o

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta TERCERA copia rubricada por mí el Notario, en el lugar y fecha de su protocolización.


NOTARIO



BANCO CONTINENTAL

Nº 00066

Guayaquil, Junio 13 de 1.979

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ABEQUIMICA S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
Ing. Carlos A. Andrade G	\$ 55.750.00
Sra. Mónica B de Cuesta	56.250.00
Sra. Hannelore C de Pries	12.500.00
Econ. Xavier Andrade G	250.00
Sr. Fausto Moscos G	250.00
	<u>\$125.000.00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de \$125.000.00
CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase conferirme, al pie de la presente, certificación de que el señor ingeniero CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ no es deudor de impuestos al Fisco.-

Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.

Atentamente,

Almagro Velasquez Cevallos
09-00425802

C.I. 09.03410876 ✓

C.O. 243859 ✓

PROVINCIA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS ✓

Don señor : ANDRADE GONZALEZ, CARLOS ALBERTO

de las Cédulas de Identidad No 09-03410876

243859 no adeuda impuestos en este

12 JUN 1979

de



Almagro Velasquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

VALIDO SIN
ENMENDADURAS



Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:-

Sírvase conferirme, a pie de la presente, certificación de que el señor economista XAVIER ANDRADE GONZALEZ ^{CESAR} no es deudor de impuestos al Fisco.-

Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.

Atentamente,

Servicio Recaudación
09-00425802

C.I. 09.03955912 ✓

C.O. 237905 ✓

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

señor ANDRADE GONZALEZ, XAVIER CESAR

de las Cédulas de Identidad No. 09-03955912

237905 no adeuda impuestos en este ^{12 Jul. 1979} ~~1979~~

yaquil, a de de 19...

Almagro Velásquez Covallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas



VALIDO SIN ENMENDACIONES

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

6
6
12
14
16
18
20
22
24
26
28

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase conferirme, al pie de la presente, certificación de que la señora MONICA BLOCH DE CUESTA ^{JACOBO PART MOSS} no es deudora de impuestos al Fisco.-

Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.

Atentamente,

Almagro Velazquez Cavallos

09-00425502

C.I. 0904965548 ✓

C. O. 316743 ✓

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

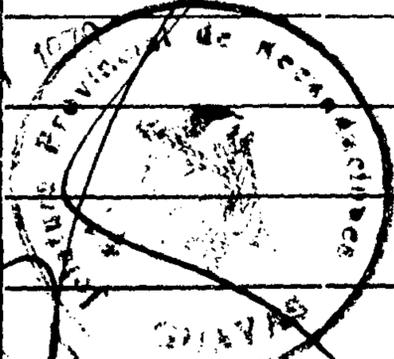
Que el señor : BLOCH, DE CUESTA, MONICA

tiene el Registro de Identidad No. i Tribu-

puestos en esta Jefatura a la fecha

12 JUN. 1970

de 19



Almagro Velazquez Cavallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO SIN ENMENDADURAS

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA



Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase conferirme, al pie de la presente, certificación de que el señor FAUSTO MOSCOSO GUZMAN no es deudor de impuestos al Fisco.-

Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.

Atentamente,

Alfredo Moscoso Guzman
09-00425802

C.I. 0004358314

C/O. 49854

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

MOSCOSO GUZMAN, FAUSTO ALFREDO

Cédula de identidad No. 09-04358314

49854 no está adeudado impuestos en esta

12 JUN. 1979

Alfredo Moscoso Guzman
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

VALIDO SIN ENMENDABURAS

1979



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

146

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Sírvase conferirme, al pie de la presente, certificación de que la señora HANELORE CAMINER DE PRIES no es deudora de impuestos al Fisco.-

Esta certificación es necesaria para la constitución de una compañía anónima.

Atentamente,

Señor Francisco A. ...
09-00425802

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA

CERTIFICA Que señor : **CAMINER SCHWARZ DE PRIES, Hannelore.-**

poseedor de las cédulas de identidad No. **09-0059.596** i trib.

tarifa de **36295** ... no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.

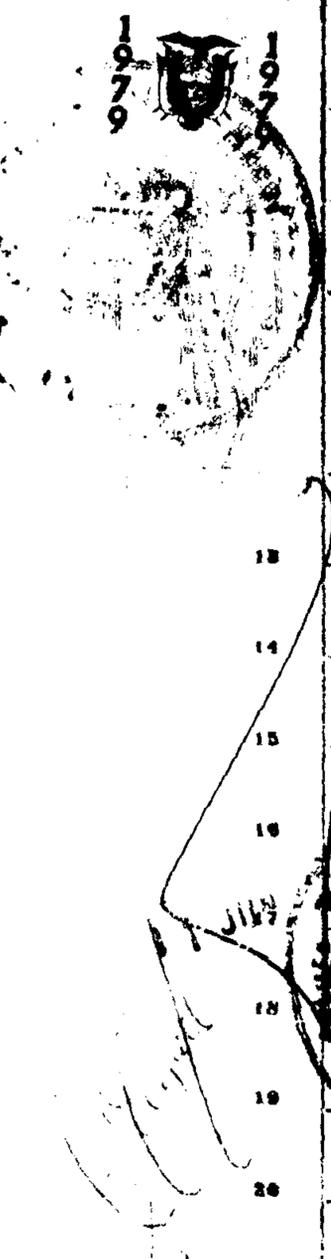
Guayaquil, a ... de ... de 19...

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Alm... **Cevallos**
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 menos el cincuenta por ciento del capital social, - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO, Son
 2 causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley pertinente y
 3 para su liquidación se observarán las disposiciones legales correspondien -
 4 tes. - CLAUSULA TERCERA: - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.
 5 Los accionistas fundadores declaran que el capital social de quinientos mil
 6 sucres correspondiente a la compañía anónima "ABEQUIMICA S. A." ha sido
 7 suscrito y pagado en la siguiente forma: - El señor ingeniero CARLOS ALBER
 8 TO ANDRADE GONZALEZ suscribe doscientas veintitrés acciones ordinarias
 9 y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco
 10 por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, o sea la su-
 11 ma de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta sucres; la señora MONIKA
 12 BLOCH DE CUESTA suscribe doscientas veinticinco acciones ordinarias y no-
 13 minativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por
 14 ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, o sea la suma
 15 de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta sucres; la señora HANNELORE
 16 CAMINER DE PRIES suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas
 17 de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del
 18 valor de cada una de las acciones que ha suscrito, o sea la suma de doce mil
 19 quinientos sucres; el señor economista XAVIER ANDRADE GONZALEZ suscri-
 20 be una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en numerario
 21 el veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita, o sea la suma de dos-
 22 cientos cincuenta sucres; y, el señor FAUSTO MOSCOSO GUZMAN suscribe
 23 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en numerario el
 24 veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita, o sea la suma de dos -
 25 cientos cincuenta sucres. - La suma de ciento veinticinco mil sucres que han
 26 pagado los accionistas fundadores ha sido depositada en una cuenta especial
 27 de Integración de Capital y cuyo certificado de depósito bancario se protocoli-
 28 zará con esta escritura. - Los señores accionistas cubrirán la diferencia de



Dr.

George Jara Grau
 NOTARIO 2do.
 Guayaquil - Ecuador

1 trescientos setenta y cinco mil sucres en el plazo de doce meses contados a
2 partir de esta fecha.- CLAUSULA CUARTA:- Cualquiera de los accionistas
3 fundadores queda autorizado para realizar los trámites tendientes a obtener
4 la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de compañías,
5 su inscripción en el Registro Mercantil, así como para convocar la primera
6 Junta General de Accionistas que deberá designar los funcionarios de la com-
7 paña.- Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo".- Hasta
8 aquí la minuta firmada por la abogada Angela H. de Troncozo, Registro nú -
9 mero mil cuatrocientos noventa y nueve que queda elevada a escritura pú -
10 blica. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de
11 las declaraciones constantes en este instrumento. Esta escritura está exenta
12 de impuestos según Decreto Supremo setecientos treinta y tres publicado en el
13 Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de agosto
14 de mil novecientos setenta y cinco. Se agrega: certificado de depósito bancario,
15 certificados de no adeudar al Fisco y la autorización del MICEL.- Yo, el Nota-
16 rio doy fe, que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los
17 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo
18 acto. Enmendado: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Son- se constituye una
19 compañía- *R*

20
21 *Fausto Monoro G.*

22
23 *[Faint signature]*

22
23 *[Faint signature]*

24
25 *[Faint signature]*

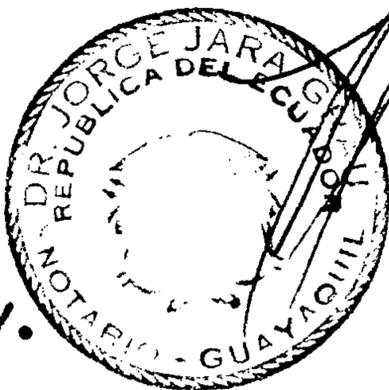
26
27 *[Large signature]*

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia en diez fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y nueve.#537/79.-

[Handwritten signature]
NOTARIO



DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente copia, tomé nota de la resolución N° 10.212 de fecha 12 de Julio de 1.979, mediante la cual el señor Intendente de Compañías aprobó la Constitución contenida en la misma.- Guayaquil, Agosto 1 de 1.979.



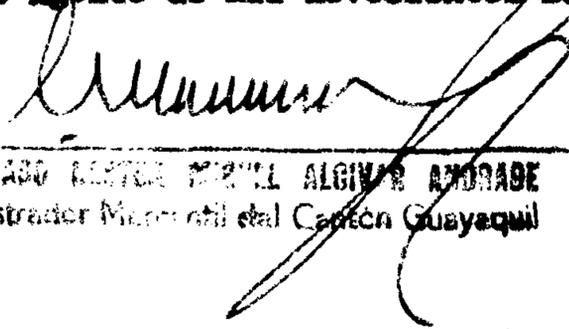
[Handwritten signature]
NOTARIO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 10.212, dictada el doce de Julio de mil novecientos setenta y nueve, por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 7.587 a 7.606, número 536 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 12.766 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

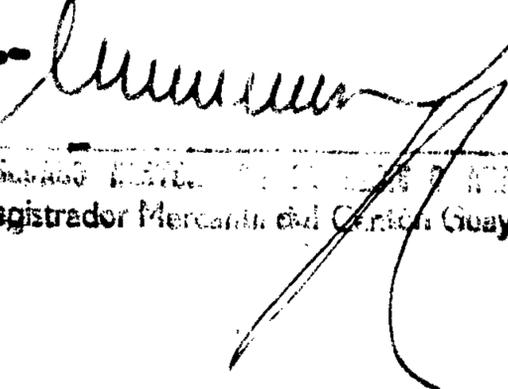
[Handwritten signature]
Registrador Mercantil del Cero en Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta

ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


ABRAHAM MESTRE MESTRE ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de la Compañía "ABEQUIMICA S. A.".- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-


ABRAHAM MESTRE MESTRE ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

